

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA

COORDINACIÓN REGIONAL DE CARRERAS
AGRONÓMICAS



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY
DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL
ESTADO DE TLAXCALA

Por:

Eduardo Quiroz Contreras

TESIS

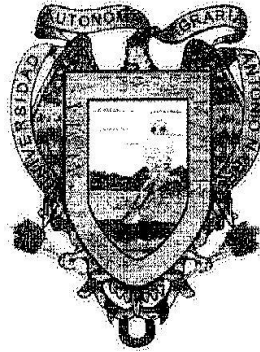
PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:

INGENIERO AGRÓNOMO

TORREÓN, COAHUILA. MÉXICO JUNIO DEL 2010

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA

COORDINACIÓN REGIONAL DE CARRERAS
AGRONÓMICAS




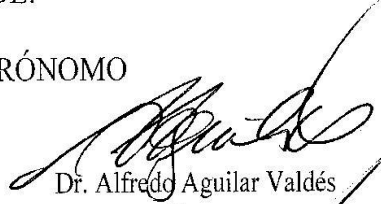
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY
DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL
ESTADO DE TLAXCALA.


Por:
Eduardo Quiroz Contreras
TESIS

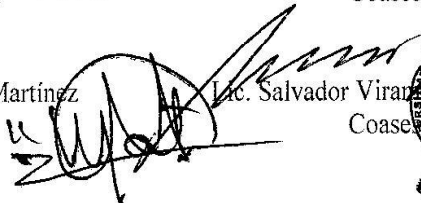
PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:

INGENIERO AGRÓNOMO


Dr. Agustín Cabral Martell
Asesor Principal


Dr. Alfredo Aguilar Valdés
Coasesor


Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez
Coasesor


Lic. Salvador Viramontes
Coasesor

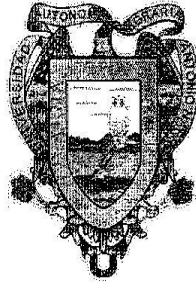

M.C. Víctor Martínez Cueto
COORDINADOR DIVISIONAL DE CARRERAS AGRONÓMICAS

Coordinación de la División de
Carreras Agronómicas

TORREÓN, COAHUILA. MÉXICO JUNIO DEL 2010

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA

COORDINACIÓN REGIONAL DE CARRERAS AGRONÓMICAS




PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY
DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL
ESTADO DE TLAXCALA

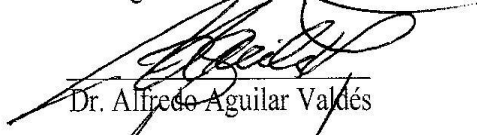
Que somete a la consideración del H. Jurado calificador como requisito
para obtener el título de:

INGENIERO AGRÓNOMO

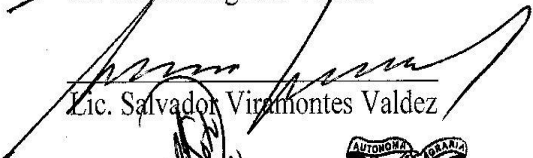
Presidente:


Dr. Agustín Cabral Martell

Vocal:



Dr. Alfredo Aguilar Valdés


Vocal:


Lic. Salvador Viramontes Valdez

Vocal Suplente:


Ing. Rubén Muñoz Soto


M.C. Víctor Martínez Cueto

COORDINADOR DIVISIONAL DE CARRERAS AGRONÓMICAS 
Coordinación de la División de
Carreras Agronómicas

TORREÓN, COAHUILA. MÉXICO JUNIO DEL 2010

I. DEDICATORIAS

A hermanos, abuelos, tíos, hijos, padres, padrinos, primos, compañeros, a todos los que intervinieron directa e indirectamente en la elaboración de este trabajo.

II. AGRADECIMIENTOS

A mi Alma Terra Mater, a la filantropía de Antonio Narro, Trinidad Narro, por legar parte de su fortuna para la creación de una Escuela de Agricultura, a Francisco Narro por dar cumplimiento a la voluntad de los hermanos Narro, a mis asesores por su valioso apoyo, tiempo y amistad al participar en este trabajo de investigación, a mis profesores por su ejemplo de profesionalidad, a los aportadores de las ciencias por su dedicación, esfuerzo y empeño que sirve como arquetipo, a todos los impedimentos directos e indirectos para la elaboración de este trabajo que me hicieron redoblar esfuerzos, a mis padres por su confianza, a los que trabajan por el ambiente sano y a todos los que compartieron sus amplios conocimientos y experiencia desinteresadamente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE
ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE
RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

INDICE

	Páginas
1. RESUMEN.....	1
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. OBJETIVO.....	4
4. ANTECEDENTES.....	4
5. JUSTIFICACIÓN.....	9
6. MATERIALES Y MÉTODOS.....	10
7. DESARROLLO	
7.1 EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TLAXCALA.....	11
7.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.....	23
7.3 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGIA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.....	31
8. CONCLUSIONES.....	73
9. ANEXOS.....	77
10. REFERENCIAS BLIOGRÁFICAS, APOYOS DOCUMENTALES Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	84

1.- RESUMEN

Para generar certeza jurídica mediante un documento que establezca la aplicación del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos del Estado de Tlaxcala, que detalla la competencia de los diversos órganos estatales y municipales para el control de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Se localizaron los artículos obsoletos del reglamento vigente a fin de generar una propuesta que permita un desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos sólidos urbanos, tomando como marco de referencia La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) a través de una de las principales líneas de acción que propone el Programa de Prevención y Gestión Integral de los Residuos ante la inscripción de rellenos sanitarios en programas de recuperación de biogás, disminuyendo la cantidad de residuos sólidos urbanos destinados a disposición final a través del aprovechamiento energético del gas metano como fuente de energía limpia y renovable, además de emplear las herramientas que hacen posible la gestión integral de residuos como los planes de manejo, participación social, derecho a la información y los propios Programas de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, permite un desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, esta ley entró en vigor desde enero del 2004, desde entonces los gobiernos de los estados y municipios están obligados a cambiar sus propios instrumentos legales para asumir las facultades que esta ley les otorga. Los generadores de residuos están obligados a dar cumplimiento a lo que dicha ley establece, también permite prevenir la contaminación de estos sitios y su remediación. Esta Ley (LGPGIR) contiene las disposiciones que deben ser atendidas de forma obligatoria con el propósito de prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, clasifica los residuos y establece competencias para los tres órdenes de gobierno, regula el manejo y disposición de los residuos peligrosos, establece las bases para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia local, también plantea los instrumentos que pueden ayudar a un mejor manejo y gestión de los residuos y establece sanciones a quien no cumple. El

reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) tiene aplicación en todo el territorio nacional, su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), detallando preponderantemente lo relativo a la generación y manejo de los residuos peligrosos.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115), se establece que corresponde a los municipios la responsabilidad de prestar el servicio de limpia con el concurso del Estado. Generalmente, esta atribución es ratificada por la Constitución Política de los Estados; y sustentada en la ley estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Este marco sirve de referencia para establecer los lineamientos generales de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y de forma particular en los Reglamentos de Limpia Municipal.

Conforme a la LGPGIR de aplicación en todo el territorio mexicano, establece las competencias de los municipios en materia de residuos sólidos urbanos entre las que destacan la elaboración de su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos (RSU), solos o con la participación de las Entidades Federativas o particulares, elaborar y publicar reglamentos para regular los residuos sólidos urbanos, prestar el servicio público para el Manejo Integral de residuos sólidos urbanos o concesionarlo a particulares, otorgar autorizaciones y concesiones en el caso de que el manejo integral lo realicen particulares, efectuar el cobro por el pago de servicios de las actividades de manejo integral de residuos sólidos urbanos, verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones en materia de residuos sólidos urbanos y tienen que ver con los residuos de manejo especial y los residuos peligrosos al llevar el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial que haya en su territorio y participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores con el gobierno estatal. También es competencia de los gobiernos de los Estados el manejo de los residuos de manejo especial (RME) con la elaboración de los Programas Estatales en materia de residuos de manejo especial, elaborar y publicar leyes y reglamentos para atender los residuos de manejo especial, establecer el registro de Planes de Manejo de residuos de manejo especial, las entidades federativas también tienen que autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos (RP) generados por los microgeneradores. El Reglamento de la Ley de ecología y de protección al ambiente en materia de residuos sólidos no

peligrosos del estado de Tlaxcala detalla la competencia de los diversos órganos estatales y municipales, y pretende asumir las disposiciones y competencias en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos mediante la propuesta de su modificación.

Con la entrada en vigencia de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos desde enero del 2004, se propone ajustar el reglamento de la Ley de ecología y de protección al ambiente en materia de residuos sólidos no peligrosos del estado de Tlaxcala, cambiando instrumentos legales para asumir las facultades que La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos les otorga, así como a los generadores de residuos están obligados a dar cumplimiento a lo que dicha Ley establece, dicha propuesta está basada en establecer congruencia en la clasificación de residuos de acuerdo a La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para su adecuado manejo, asumir las disposiciones y competencias en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y establecer mecanismos de retribución y sanción en la separación desde la fuente como proyecto piloto auxiliar de los Programas Municipales de Separación desde la fuente, que permitirá poner a prueba este mecanismo para ajustar y corregir la propuesta, siendo conveniente ajustar primero todo el sistema de limpia.

El objetivo de esta modificación es reducir costos en que incurren los gobiernos en la gestión de los residuos, la conservación de recursos naturales disminuyendo su extracción, aumentar el espacio disponible en los sitios de disposición final con la reducción de RSU destinados a disposición final, además de mitigar contaminación en la reducción de emisiones de CH₄ y CO₂ con la operación de una planta de bioenergía aprovechando el gas metano generado por la descomposición de los residuos orgánicos, incorporar la tecnología a la cartera de oferta energética de este país con la disposición de esta sin emplear recursos no renovables, evita tiraderos al aire libre, reduce la proliferación de vectores y por lo tanto enfermedades, mejora la imagen, etc.

Dicho manejo integral de los residuos no puede ser exclusivamente técnico, por tratarse de una problemática compleja e íntimamente relacionada con la forma de administración de los recursos, de la capacidad administrativa de los organismos

responsables de su gestión y de la forma en que transcurre el desarrollo económico y social del país.

Palabras clave: Biogás, competencias, gestión, integral, ley, prevención, programas, propuesta, residuos, reglamento, reforma.

2. INTRODUCCIÓN

Además del costo ambiental que los residuos representan para la población, su manejo ocasiona un elevado gasto económico y social para los gobiernos. Los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, son grandes depósitos de metano que emiten gases y toxinas a la atmósfera.

En la disposición final es donde más se impacta al medio ambiente cuando el sitio no cumple con las especificaciones mínimas requeridas por el sentido común sustentados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni en el resto de la normatividad vigente, esta situación se agrava cuando no se crea la mínima infraestructura en las acciones unitarias fundamentales para la correcta operación y control ambiental para los lixiviados y el biogás.

El manejo adecuado de los residuos, forma parte de un conjunto de planes y programas estratégicos que son de gran importancia, debido a los beneficios que la ejecución de tales acciones puede traer consigo, como la conservación de recursos naturales, reducción de costos de mantenimiento y saneamiento ambiental, reducción de costos en que incurren los gobiernos en la gestión de residuos y en conjunto el derroche de recursos naturales y económicos.

3. OBJETIVO

Que el estado de Tlaxcala cuente con el instrumento legal adecuado, con el fin de lograr un manejo óptimo de residuos sólidos mediante la exacta aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específicamente a través de las reformas sugeridas al Reglamento en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos.

4. ANTECEDENTES.

En México antes de que se transfiriera a las autoridades municipales la responsabilidad de prestar tales servicios, la Secretaría de Salubridad y Asistencia atendía estos temas su objetivo era crear condiciones de higiene y salubridad. En la década de los ochentas, al inicio de la regulación del cuidado del ambiente con un enfoque centrado en la protección de la salud en contra de los riesgos de la contaminación ambiental (Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación), se creó la primera Subsecretaría de Medio Ambiente en el seno de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. El manejo inadecuado de los residuos tóxicos adquirieron niveles internacionales por el vertimiento al mar de desechos que contenían mercurio o residuos mineros que contenían cadmio a las aguas de ríos utilizadas para regar cultivos agrícolas (en Japón), y otros residuos tóxicos industriales, la moderada constitución paso a modificar su materia política, los legisladores en México respondieron introduciendo en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 1988) las primeras disposiciones regulatorias de la generación y manejo de los residuos peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y tóxico-infecciosos, las cuales se complementaron con las contenidas en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos y en siete normas técnicas ambientales (hoy normas oficiales mexicanas). Esta legislación regulaba principalmente a las actividades generadoras de estos residuos, hasta que La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) introduce disposiciones regulatorias aplicadas a la clasificación de los residuos y a todo tipo de generadores ya sean micros, pequeños o grandes generadores. A su vez se está planteando retos considerables para los servicios urbanos debido al incremento de 13.6 en 1900 a 103.3 millones de habitantes en México en el 2005, La ley General de Salud (LGS) establece que la protección de la salud demanda la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) establece la responsabilidad compartida de productores, importadores, exportadores, comercializadores y consumidores, empresas de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

El manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos (RSU) tiene como objetivo final proteger la salud de la población, reduciendo su exposición a lesiones, accidentes, molestias y enfermedades causadas por el contacto con los RSU, y evitar el impacto potencial que podrían ocasionar sobre los ecosistemas. Durante mucho tiempo, el manejo de los RSU no es el más adecuado y no se han incorporado en todo el territorio nacional técnicas modernas para la solución de este problema, por lo que es relativamente frecuente que los residuos se depositen en espacios cercanos a las vías de comunicación, o bien, sobre depresiones naturales del terreno, tales como cañadas, barrancas y cauces de arroyos.

El estado enfrenta problemas con el manejo de la basura, principalmente aquella que se clasifica como residuos no peligrosos, ya que gran parte termina en ríos o en pequeños centros de reciclaje, debido a que los residuos que se manejan son altamente inflamables es necesaria la intervención de Protección Civil para garantizar la seguridad de quienes están en contacto con el material y diseñar planes de su manejo.

La propia norma estatal otorga las facultades a los municipios a través de sus direcciones municipales de ecología, para llevar a cabo un control de aquellos sitios que pudieran funcionar como pequeños basureros.

De ahí que la recomendación de impulsar leyes municipales que regulen los minibasureros, mediante obligaciones y sanciones para proteger el medio ambiente y establecer claridad en los esquemas de asociación entre los municipios y los inversionistas privados y propiciar su formación mediante incentivos, es decir lo que separas pagas y lo que tiras también.

La presencia de residuos sólidos urbanos en los cuerpos de agua provoca diversos impactos; en aguas superficiales alteran la estructura física del hábitat y afectan negativamente la calidad del agua. También los recursos hídricos subterráneos pueden contaminarse por la infiltración de los lixiviados (líquidos residuales generados por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los desechos). La problemática se agudiza con la presencia de residuos industriales o de compuestos químicos, como los derivados de las pilas y baterías que contienen materiales tóxicos.

En los antecedentes de la presente problemática, jurídicamente se encuentra el Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm. 42 de fecha 19 de octubre de 1994, hasta ahora sin reformas en materia sobre el óptimo manejo de los residuos sólidos con el objetivo de prevenir, valorizar y tratar para disposición final los residuos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 115), se establece que corresponde a los municipios la responsabilidad de prestar el servicio de limpia con el concurso del Estado. Generalmente, esta atribución es ratificada por la Constitución Política de los Estados; y sustentada en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Este marco sirve de referencia para establecer los lineamientos generales de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y de forma particular en los Reglamentos de Limpia Municipal.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) como parte de sus políticas de fortalecimiento institucional, expidió un reglamento tipo de limpia pública municipal, para el manejo integral de residuos sólidos en donde se pretende coadyuvar y subsanar los puntos débiles de los reglamentos vigentes.

En el marco legal bajo el cual se sustenta el manejo integral de los residuos sólidos municipales, incluye Leyes, Reglamentos y Normas de los tres órdenes de gobierno, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las leyes ordinarias y reglamentarias de la propia Constitución, como son: Ley General de Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Mexicanas, Constitución Política Estatal, Ley Estatal de Protección al Ambiente, Ley Orgánica del Municipio Libre, Bando de Policía, Buen Gobierno y Reglamento de Limpia, mismas que involucran a un número considerable de Instituciones oficiales, las cuales buscan el bien común mediante la disminución o eliminación de los efectos nocivos que puede causar el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales. Aunque ya existían disposiciones en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la regulación de residuos, se buscó que nuestro país contara con una ley específica que detallara la forma de garantizar el derecho a permitir un desarrollo

sustentable en un ambiente adecuado a través de la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, urbanos y de manejo especial con la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Problemática institucional, legal, financiera y técnica para el aprovechamiento de energías renovables en México:

Institucionales: La planeación energética del país está basada en metodologías que evalúan sólo el costo económico de corto plazo de la generación de energía.

La falta de valoración de los beneficios que las energías renovables aportan a la economía nacional, tales como la estabilidad de precios de la energía en largo plazo, y la reducción de riesgos en el abasto energético, aunado al hecho de contar con importantes recursos energéticos fósiles nacionales, hace que las políticas y prospectivas energéticas nacionales sigan basándose en combustibles fósiles.

Legales y Regulatorios: Existen limitaciones constitucionales y legales a la participación privada en el Sector Energía. Para el caso específico de la generación de energía eléctrica, La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) solamente permite la generación a particulares, a través de permisos, para casos específicos (capítulo 5, artículo 36, y artículo 72 del reglamento), que podrán incluir transmisión, transformación y entrega de la energía eléctrica a los respectivos beneficiarios (artículo 73 del reglamento). Si bien, estas modalidades permiten la participación de particulares en la generación y transmisión de energía eléctrica, obliga a las empresas públicas de electricidad a adquirirla al menor costo económico de corto plazo. Bajo este enfoque, la generación eléctrica a través de energías renovables (ER) resulta más costosa, comparado con fuentes fósiles convencionales, por lo que se requieren mecanismos que permitan fomentarlas, similares a los que se han implementado en los países donde su participación es relevante. Para lograrlo, es necesario establecer incentivos económicos y fiscales, así como metodologías para valorar el aporte de capacidad que las fuentes renovables (en particular las de carácter intermitente) otorgan al Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, la iniciativa de Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía (LAFRE), cuenta con un abanico de instrumentos de este tipo que, en caso de aprobarse, contribuirán al desarrollo de las energías renovables (ER).

Económicos/Financieros: Dado que la planeación energética está basada en la evaluación tecnológica de generación de menor costo económico de corto plazo y que la CFE está obligada por ley a adquirir la electricidad de terceros a este costo, es necesario establecer incentivos económicos y fiscales, así como mecanismos financieros que permitan a las energías renovables (ER) ser competitivas frente a las fuentes convencionales. Los esquemas de financiamiento en México han sido insuficientes para el fomento de las energías renovables, por lo que es necesario impulsar este tipo de mecanismos. La iniciativa de la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía (LAFRE) tiene como uno de sus instrumentos más poderosos, la creación de un Fideicomiso que otorgaría incentivos temporales a proyectos que generen, mediante fuentes renovables, electricidad para el servicio público. Asimismo, cabe mencionar que de manera paralela, la Secretaría de Energía (SENER) y el Banco Mundial están desarrollando conjuntamente un esquema para implementar un Fondo Verde que dará a partir del 2006, incentivos a productores independientes de energía que la entreguen a la CFE para el servicio público.

Técnicos: A pesar de que se han hecho esfuerzos importantes para estimar el potencial de las energías renovables en México, como los estudios para evaluar el recurso geotérmico de CFE, y los mapas eólicos y solares elaborados por el Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), Gobiernos Estatales y Organismos Internacionales, estos esfuerzos, en ocasiones no abarcan todo el territorio nacional, o bien, no se cuantifican otros recursos, como el mareomotriz, la geotermia de baja entalpía, el biogás de residuos urbanos y agronómicos y la biomasa de plantaciones energéticas.

5. JUSTIFICACIÓN

Al actualizar el reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos no Peligrosos, es decir sobre el manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y los Residuos de Manejo Especial (RME) que competen a los Municipios y al Estado conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR); se fortalece la coordinación y congruencia en los instrumentos que atienden a los residuos entre los distintos órdenes de gobierno para formar parte del conjunto articulado e interrelacionado de

acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión, evaluación que propone la Gestión Integral de Residuos mediante la (LGPGIR). También se incluye el manejo integral que comprende las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. También se asume el compromiso conocido como Protocolo de Kyoto firmado por 188 países entre ellos México. Este Tratado Internacional tiene como compromiso disminuir emisiones de gases de efecto invernadero, En el marco de este compromiso surgen los Mecanismos de Desarrollo Limpio conocidos como MDL, que conforme a las competencias que establece la LGPGIR es el gobierno federal el que contempla el control de las emisiones de gas de metano que generan los residuos mediante la elaboración del Programa Nacional para la Gestión integral para los tres tipos de residuos. Los beneficios que la ejecución de tales acciones puede traer consigo, son como ya hemos mencionado la congruencia del reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos no Peligrosos con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y en consecuencia la reducción de costos en que incurren los gobiernos en la gestión de sus residuos, identificado en México el desarrollo de proyectos de recuperación y aprovechamiento de metano una fuente potencial de energía limpia, que sumado a los esfuerzos de cooperación internacional para desarrollar e implementar estrategias y proyectos para la reducción y recuperación de emisiones de metano se fomenta su uso como una fuente de energía, la conservación de recursos naturales y del ambiente.

6. MATERIALES Y MÉTODOS

En este trabajo de investigación se empleo específicamente un equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, en la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inicio con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

Esto se aplicó a nivel tanto estatal como municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la vigencia de las leyes y reglamentos que son contenidas en el cuerpo de la presente tesis.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de esta normatividad que sirvieron de modelo en cuanto al manejo de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial no solo de aplicación estatal, sino también municipal.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad sobre la materia que se modifica. Este trabajo se concretiza la investigación solo y exclusivamente a lo que se refiere al manejo de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial.

Técnicas de investigación

Bibliográfica. De los textos:

Reglamentación estatal y municipal en materia de manejo de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial.

- Normas Oficiales Mexicanas sobre materia ecológica
- Legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- Normas Técnicas Oficiales Mexicanas.

La dimensión de la prueba: siendo a nivel estatal y municipal es de aplicación para estos ámbitos.

7. DESARROLLO

7.1. EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TLAXCALA

En Tlaxcala se producen diariamente cerca de 1,556 toneladas diarias de basura, alrededor del 85% de origen municipal y la diferencia (25%) es generada por la industria y los servicios. Para la disposición final de este material contaminante, el

estado cuenta con 6 rellenos sanitarios, organizados distritalmente para satisfacer los requerimientos de los diferentes municipios que componen la entidad. La vida útil que tiene el relleno sanitario del distrito de Huamantla es de 6 años, mientras que el tiempo que lleva funcionando es ya de 10 años, ocupando 7.5 hectáreas, teniendo una generación de residuos de 128.5 toneladas al día.

Superficie y capacidad disponible de los rellenos sanitarios, generación de residuos sólidos y vehículos de motor recolectores por distrito de control estatal 2007

Distrito de Control	Superficie de los rellenos sanitarios (Hectáreas) a/	Capacidad disponible de los rellenos sanitarios (Metros cúbicos) a/	Generación de residuos sólidos (Toneladas diarias) b/	Vehículos de motor recolectores a/
Estado	100.3	13,685,895 c/	1,153.0	181
Huamantla d/	7.5	1,144,120	128.5	15
Calpulalpan e/	7.5	1,144,275	103.9	20
Panotla f/	68.6	10,676,250	500.3	78
Morelos g/	15.0	721,250	335.8	46
Villa Vicente Guerrero h/	1.7	ND	84.6	22

a/ Datos referidos al 31 de diciembre.

b/ Comprende la generación proyectada de residuos sólidos municipales y la captación real de residuos no peligrosos industriales, comerciales y de servicios.
No incluye residuos peligrosos.

La estimación de la generación de residuos sólidos se calculó entre la población total por la generación per cápita de residuos sólidos. El dato de la generación de residuos sólidos disminuyó en relación a lo publicado en el Anuario Estadístico del Estado edición 2007, debido al ajuste en el cálculo de la estimación.

La sumatoria no contiene

c/ la casilla con ND.

d/ Comprende los municipios de: Cuapixtla, Huamantla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, El Carmen Tequexquitla, Alzayanca y San José Teacalco.

e/ Anteriormente denominado Nanacamilpa y comprende los municipios de: Calpulalpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Española, Hueyotlipan y Benito Juárez.

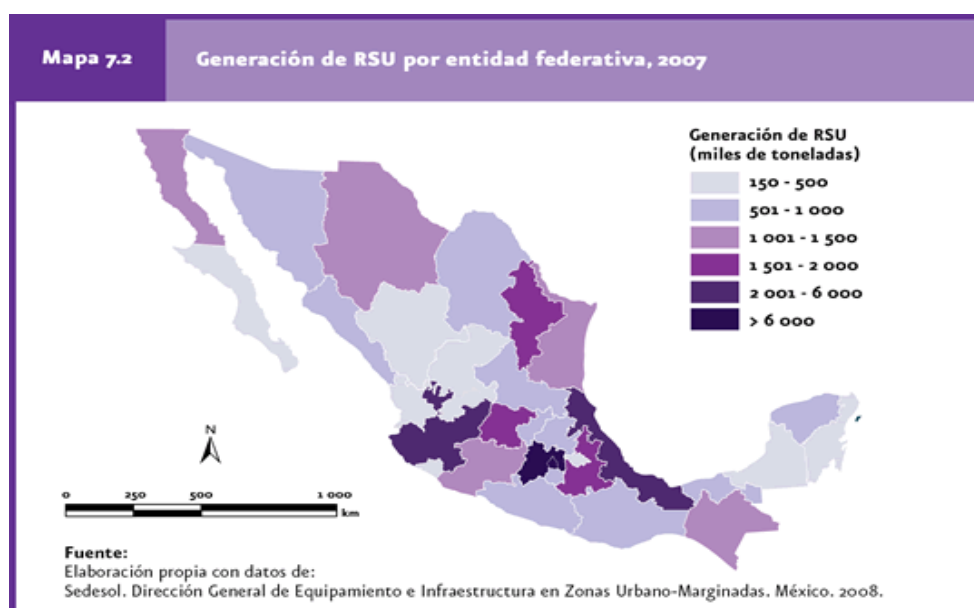
f/ Comprende los municipios de: Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Natívititas, Panotla, Tepetitla de Lardizábal, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Totolac, Teolocholco, Tepeyanco, Xicohtzinco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Zacatelco, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxotla, San Francisco Tetlanohcan, La Magdalena Tlaltelulco, Contla de Juan Cuamatzi y Chiautempan.

g/ Anteriormente denominado Tetla y comprende los municipios de: Apizaco, Atlangatepec, Cuaxomulco, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, San Lucas Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yahquemecan y Amaxac de Guerrero.

h/ Comprende los municipios de: Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte, Tenancingo, Acuananala de Miguel Hidalgo, Santa Catarina Ayometla y Santa Cruz Quilehltla.

Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Dirección de Operaciones.

Fuente: Unidad de Control de Residuos Sólidos.



En 2007, las entidades que generaron mayores volúmenes de RSU fueron el Estado de México, Distrito Federal y Jalisco, mientras que Colima, Baja California Sur, Campeche y Nayarit registraron las menores volúmenes (Mapa 7.2).

Generación de RSU por entidad federativa
(Total Nacional estimado en 2007 es de 36.9 millones de toneladas)

Entidad Federativa	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total nacional	30 952	30 733	31 489	32 174	32 916	34 602	35 383	36 135	36 865
Aguascalientes	276	276	285	293	299	314	327	334	358
Baja California	844	941	985	1 027	1 073	1 132	1 175	219	1 241
Baja California Sur	128	135	140	146	150	164	168	177	188
Campeche	235	190	192	193	197	219	224	232	237
Coahuila de Zaragoza	683	683	701	716	734	785	801	819	849
Colima	148	153	158	163	168	172	177	181	186
Chiapas	882	883	909	933	960	1 033	1 053	1 080	1 110
Chihuahua	950	994	1 029	1 063	1 099	1 168	1 199	1 234	1 212

Distrito Federal	4 351	4 351	4 351	4 351	4 380	4 500	4 550	4 599	4 698
Durango	416	400	407	413	420	456	456	464	478
Guanajuato	1 377	1 371	1 406	1 437	1 471	1 555	1 584	1 613	1 653
Guerrero	816	765	783	799	818	840	858	869	865
Hidalgo	510	511	524	536	548	569	586	595	624
Jalisco	2 259	2 168	2 221	2 267	2 318	2 427	2 482	2 528	2 654
México	5 091	4 973	5 148	5 311	5 475	5 709	5 902	6 051	6 026
Michoacán de Ocampo	975	964	982	998	1 015	1 077	1 091	1 106	1 091
Morelos	448	459	472	483	493	526	538	548	538
Nayarit	239	230	234	238	241	263	265	270	276
Nuevo León	1 486	1 497	1 540	1 579	1 621	1 708	1 752	1 796	1 871
Oaxaca	682	685	703	720	730	774	792	803	797
Puebla	1 322	1 348	1 387	1 423	1 460	1 504	1 548	1 593	1 664
Querétaro	390	416	432	447	464	489	504	518	548
Quintana Roo	246	269	285	301	318	336	352	369	407
San Luis Potosí	594	579	593	604	617	631	646	657	703
Sinaloa	798	759	776	791	807	861	872	889	878
Sonora	658	660	676	689	704	767	785	803	816
Tabasco	522	521	536	549	562	591	602	617	619
Tamaulipas	818	851	878	903	931	1 011	1 038	1 068	1 071
Tlaxcala	219	230	237	43	248	266	272	279	286
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 826	1 724	1 754	1 780	1 807	1 913	1 927	1 952	2 011
Yucatán	436	438	449	460	471	496	509	522	551
Zacatecas	329	311	315	318	321	347	347	350	359

NOTA: Los cálculos de la generación para el año 2004, se hicieron con estricto apego a las proyecciones de población de CONAPO, que resultaron ser ligeramente superiores a los datos de población que se manejaron por la SEDESOL; razón por la que se podrá observar un ligero incremento más allá de las tendencias que se venían observando del 2000 al 2003.

Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, lo que se conocía como residuos sólidos municipales, pasa a ser residuos sólidos urbanos.

Tipo de basura	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total (miles de tons.)	30 550	30 952	30 733	31 489	32 174	32 916	34 603	35 383	36 135	36 865
Papel, cartón, productos de papel	4 298	4 355	4 324	4 430	4 527	4 909	5 160	5 276	5 388	5 489
Textiles	455	461	458	469	479	495	520	531	542	552
Plásticos	1 338	1 356	1 346	1 379	1 409	2 013	2 116	2 162	2 208	2 223
Vidrios	1 802	1 826	1 813	1 858	1 898	2 158	2 210	2 261	2 309	2 341
Metales a/	886	898	891	913	933	1 048	1 160	1 185	1 210	1 298
Aluminio	489	495	492	504	515	587	606	619	633	650
Ferrosos	246	249	247	253	259	283	329	336	343	410
Otros ferrosos b/	151	153	152	156	159	178	225	230	234	238
Basura de comida, de jardines y materiales orgánicos similares c/	16 008	16 219	16 104	16 500	16 859	16 590	17 441	17 953	18 335	18 576
Otro tipo de basura (residuos finos, pañal desechable, etc.)	5 762	5 838	5 796	5 939	6 068	5 703	5 996	6 015	6 143	6 386

Las sumas de algunos parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

FUENTE: SEDESOL. Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas. Abril, 2009.

NOTA: Algunos totales no coinciden con la suma de los parciales debido al redondeo de las cifras. A partir de 1997 las cifras reportadas se han ajustado con base en estudios de generación per cápita llevados a cabo en pequeñas comunidades, donde se encontró que dicha generación es del orden de 200 a 350 g por persona, cantidades inferiores a las reportadas en años anteriores.

a/ La suma de aluminio, ferrosos y no ferrosos nos da el total de Metales.

b/ Incluye cobre, plomo, estaño y níquel.

c/ La parte orgánica de la basura, en su proceso de descomposición natural (anaerobia), genera distintos gases conocidos como biogás, en el que aproximadamente el 50% es CO₂ y el otro 50% es gas metano, mismo que debe quemarse (acuerdos internacionales para el control de emisiones de gases de invernadero y por balance estequiométrico se reducen los gases de invernadero al 9.5%). Lo deseable es aprovechar su poder calorífico para generar alguna fuente de energía; cuando la descomposición es controlada con un proceso aeróbico, se obtiene un mejorador de suelo conocido como composta.

FUENTE: INEGI. Con base en SEDESOL. Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, 2008.

Residuos peligrosos captados y tratados de control federal por municipio según tipo de residuo 2007

[Cuadro 2.12](#)

Municipio	Industriales (Kilogramos)	Lodos (Kilogramos)	Biológico- infeccioso (Kilogramos)	Baterías de plomo ácido (Kilogramos)	Otros (Kilogramos)	Aceites y solventes (Litros)
Estado	1,248,157 a/	719,946 a/	95,008 a/	251,209	223,337 a/	498,592
Acuamanala de Miguel Hidalgo	41,561	21,144	86	90	0	3,417
Apizaco	475,629	252,638	929	237,095	1,656	69,555
Calpulalpan	17,462	0	13,281	100	0	11,172
Contla de Juan Cuamatzi	2,828	0	26	0	0	7,282
El Carmen Tequexquitla	0	292,542	0	0	0	0
Huamantla	33,309	16,240	168	0	7,000	11,813
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	49,385	0	25	0	0	5,730
La Magdalena Tlaltelulco	680	0	0	0	0	190
Papalotla de Xicohténcatl	44,491	3,700	0	6,311	6,739	33,269
San Pablo Del Monte	1,778	0	0	0	97	111
Santa Isabel Xiloxotla	14,921	0	0	80	0	24,300
Teolocholco	226,805	0	0	0	0	2,600
Tetla de La Solidaridad	137,586	55,533	5	3,050	10,870	36,182
Tlaxcala	3,580	0	58,766	3,890	0	19,290
Tlaxco	2,822	26,528	120	0	0	6,627
Tzompantepec	0	0	19,643	0	0	0
Xaloztoc	139,144	0	1,933	518	182,313	40,600
Xicohtzinco	8,340	21,025	5	75	200	200,140
Yauhquemecan	47,836	30,596	20	0	14,462	26,314
Resto de los municipios	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Nota: El tratamiento de los residuos peligrosos se realiza a través de los proceso de confinamiento, reciclaje, otros hornos y oxidación térmica o incineración.

Los residuos industriales se refieren a las estopas, trapos, cartones impregnados con grasa y aceites, todas las bolsas y envases que contengan sustancias riesgosas al ambiente y los residuos de la producción que contengan sustancias tóxicas al ambiente. Dentro de los lodos se consideran los lodos de tratamiento, los productos de la regeneración de aceites, los provenientes de las operaciones del desengrasado, del equipo de control y de tratamiento de aguas residuales. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos son los no anatómicos, los punzo-cortantes, patológicos, cultivos y cepas, y sangre. El de otros comprende los materiales de desecho de la producción, los fondos de destilación, pinturas, limpiadores y los residuos en el manejo de fibra de asbesto. En los aceites y solventes queda comprendido el aceite usado, el aceite lubricante gastado, los solventes gastados y el antiespumante orgánico.

a/ La información disminuye en relación a la publicada en el Anuario Estadístico del Estado edición 2007 debido a que sólo los grandes generadores de residuos peligrosos (aquellos que generan una cantidad igual o mayor a 10 000 kilogramos o su equivalente) están obligados a presentar el reporte correspondiente; así como, aquellas empresas del ámbito federal sin importar que generen menos de los 10 000 kilogramos. Para el caso de los pequeños generadores quien efectúa el reporte son las empresas transportadoras de los residuos peligrosos que realizan el acopio; sin embargo, en la entidad no se dispone del registro correspondiente.

Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Generación de residuos sólidos y vehículos de motor recolectores por municipio 2007

[Cuadro 2.14](#)

MUNICIPIO	Generación de residuos sólidos (Toneladas diarias) a/	Vehículos de motor recolectores b/
Estado	1,153.0	181
Acuamanala de Miguel Hidalgo	4.4	1
Alzayanca	9.5	2
Amaxac de Guerrero	6.4	2
Apetatitlán de Antonio Carvajal	12.0	3

Apizaco	106.7	14
Atlangatepec	4.4	2
Benito Juárez	4.6	1
Calpulalpan	54.8	10
Contla de Juan Cuamatzi	22.4	6
Cuapixtla	8.3	1
Cuaxomulco	3.1	1
Chiautempan	45.4	12
El Carmen Tequexquitta	9.7	2
Emiliano Zapata	3.5	2
Españita	5.2	2
Huamantla	78.3	8
Hueyotlipan	11.3	2
Ixtacuixtla de Mariano		
Matamoros	24.9	4
Ixtenco	7.4	1
La Magdalena Tlaltelulco	9.9	3
Lázaro Cárdenas	1.8	1
Mazatecochco de José		
María Morelos	5.6	1
Muñoz de Domingo		
Arenas	3.2	2
Nanacamilpa de Mariano		
Arista	19.9	3
Natívitás	16.5	2
Panotla	17.3	2
Papalotla de Xicohténcatl	16.7	4
San Damián Texoloc	4.1	1
San Francisco		
Tetlanohcan	6.8	2
San Jerónimo Zacualpan	3.6	1
San José Teacalco	3.6	0
San Juan Huactzinco	7.8	1
San Lorenzo Axocomanitla	6.2	2
San Lucas Tecopilco	3.2	1
San Pablo del Monte	40.8	13
Sanctórum de Lázaro		
Cárdenas	5.2	2

Santa Ana Nopalucan	5.2	1
Santa Apolonia Teacalco	3.7	1
Santa Catarina Ayometla	5.8	1
Santa Cruz Quilehtla	3.8	1
Santa Cruz Tlaxcala	9.3	2
Santa Isabel Xiloxotla	3.2	1
Tenancingo	7.2	1
Teolocholco	13.9	3
Tepetitla de Lardizábal	12.8	3
Tepeyanco	7.2	2
Terrenate	10.7	1
Tetla de la Solidaridad	26.3	3
Tetlatlahuca	7.8	1
Tlaxcala	113.5	13
Tlaxco	29.3	3
Tocatlán	5.1	1
Totolac	34.1	5
Tzompantepec	7.2	1
Xaloztoc	13.0	5
Xaltocan	7.0	2
Xicohtzinco	7.5	3
Yauhquemecan	24.1	3
Zacatelco	31.4	6
Zitlaltepec de Trinidad		
Sánchez Santos	5.9	1
No Especificado c/	163.3	0

a/

Comprende la generación proyectada de residuos sólidos municipales, y la captación real de residuos no peligrosos industriales, comerciales y de servicios. No incluye residuos peligrosos. La estimación de la generación de residuos sólidos se calculó entre la población total por la generación per cápita de residuos sólidos.

Datos

b/

referidos
al 31 de
diciembre.

c/

Se refiere a la captación real de residuos no peligrosos industriales, comerciales y de servicios, cuya desagregación geográfica no está disponible.

Fuente:

Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado. Dirección de Operaciones. Unidad de Control de Residuos Sólidos.

Según la información presentada como parte del proyecto titulado «Caracterización de las comisiones municipales de ecología del estado de Tlaxcala», apoyado por el Programa de Investigación sobre Aplicación y Cumplimiento de la Legislación Ambiental" patrocinado por la Profepa y el Conacyt. Adelina Espejel Rodríguez y María Isabel Castillo Ramos. Investigadoras del Centro de investigaciones interdisciplinarias sobre desarrollo regional (CIISDER) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Carretera Federal Km. 1.5 s/n. C. P. 90070, Tel y Fax. 01 (246) 2574. Correos-e: ciisder@cci.uatx.mx, adelina.espejel@correoweb.com. y Noé Santacruz García Catedrático de Biología agropecuaria. Mencionan que a pesar de la problemática que enfrentan las Comisiones Municipales de Ecología, como la falta de recursos económicos y humanos especializados, escaso conocimiento de la ley y otros, consideramos que son de gran importancia para la aplicación de la legislación ambiental principalmente por el conocimiento que pueden tener de la problemática local, por las funciones que desempeñan dentro del ayuntamiento y por las diversas atribuciones indicadas en el marco legal. Sin embargo, al no conocer plenamente sus funciones no han cumplido satisfactoriamente con sus tareas, por lo que es necesario que exista una relación más estrecha con ellos a fin de recibir asesoría que les apoye en cuanto a las actividades que deben realizar, la elaboración de planes de trabajo, de diagnósticos, y específicamente cuando se haga el cambio de gobierno municipal, ya que con éste, también se reestructura la comisión y desaparece la información.

También mencionan que es importante que la Coordinación General de Ecología (CGE) revise y supervise periódicamente a las Comisiones Municipales de Ecología (CME), actividad hasta hoy escasa como reveló la información proporcionada por las propias comisiones, de donde se concluye que 14 municipios han presentado reportes ante la CGE, solamente tres entregaron nueve informes en un año (1998); nueve municipios entre uno y cuatro y solamente nueve municipios enviaron a la CGE de cinco a ocho reportes de actividades. Asimismo, es necesario que a través de los programas de servicio social exista vinculación con las instituciones de educación superior para lograr que los estudiantes originarios de cada uno de los municipios se involucren en la problemática ambiental y participen en la realización de actividades que ayuden a su solución desde sus respectivos ámbitos de estudio. Por último, se considera necesaria la impartición de cursos básicos generalizados a todos los

ayuntamientos y cursos específicos dependiendo de la problemática que se presente en cada uno de los municipios.

De acuerdo con un diagnóstico del Sistema para el Control de Residuos Sólidos del Estado de Tlaxcala (SICORT), en 2009, se calcula que en la entidad se generan aproximadamente mil 750 toneladas de residuos no peligrosos al día, y las principales fuentes de contaminación son los desechos generados por zonas urbanas e industriales, donde el 70 por ciento son de origen municipal, el 26 por ciento de las fábricas y el cuatro por ciento restante de los comercios y prestadores de servicios.

Ante esta situación, la Coordinación General de Ecología (CGE) capacita a las direcciones municipales del ramo para reducir y reciclar sus desechos, a fin de disminuir la acumulación en rellenos sanitarios, barrancas y lotes baldíos, informó Martha Leticia Guerrero Picazo, directora de Normatividad, Inspección y Gestión Social.

Ante este panorama tan poco alentador podemos encontrar soluciones que están en manos de toda la población y no sólo del gobierno, es importante ante esta situación que mediante el manejo integral de residuos sólidos se intervenga en la modificación del Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en materia de residuos sólidos no peligrosos del estado.

El cumplimiento de la normatividad ambiental estatal y la aplicación eficiente de los instrumentos de regulación y evaluación ambiental es un aspecto que se requiere mejorar, ya que su alcance es aun limitado y en algunos casos su instrumentación ha sido prácticamente nula, por lo que el objetivo de regular las actividades que ocasionan daños al ambiente no se cumple de manera eficiente. Esta limitación puede tener como efecto inmediato un aumento en las emisiones de contaminantes además de la presencia de severos impactos ambientales, lo que a su vez repercutiría en un mayor deterioro de los ecosistemas, de la calidad de vida de la población y del potencial de aprovechamiento de los recursos naturales.

En el estado de Tlaxcala concurren instancias de los tres órdenes de gobierno, así como diferentes sectores de la sociedad civil, quienes instrumentan acciones en materia de aprovechamiento, protección, restauración o conservación del ambiente y

sus diferentes recursos naturales. Acciones cuyos logros se ven limitados por la escasa colaboración institucional y por la dispersión de criterios en la aplicación de los recursos; lo cual se agrava ante el desinterés y la deficiente participación ciudadana, teniendo como resultado el deterioro gradual de los recursos naturales y la degradación creciente del medio ambiente, provocando condiciones poco propicias para mejorar la calidad de vida de la población y para lograr el desarrollo de Tlaxcala.

En este sentido, El Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, establece que la atención de los problemas relativos a la protección, restauración, aprovechamiento y conservación del medio ambiente, se llevará a cabo como una responsabilidad compartida entre los órdenes de gobierno, lo cual exige de planeación, concertación y coordinación adecuados al sentido y dimensión de esa tarea.

En atención a lo anterior, La Coordinación General de Ecología a través del Proyecto: 66 Proyecto ejecutivo para la coordinación general de programas ambientales, se pretende garantizar el desempeño interno ordenado, y articular las acciones que instrumentan las instituciones gubernamentales, así como promover la cultura ambiental, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

La legislación ambiental estatal establece la aplicación de instrumentos de regulación y evaluación ambiental a fin de prevenir altos niveles de contaminación y mitigar los impactos negativos al ambiente, los cuales se aplicarán a través del Proyecto ejecutivo para la coordinación general de programas ambientales. cuyos objetivos estratégicos en materia de RSU son:

- 1.- Operar los 4 rellenos sanitarios a cargo de la Coordinación General de Ecología de manera que el servicio de confinamiento que se ofrece a los 60 municipios y establecimientos económicos, se lleven a cabo de acuerdo a lo previsto en la norma NOM-083 SEMARNAT-2003.

- 2.- Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos de los diversos establecimientos económicos a los que se les presta el servicio y con ello contribuir a la adecuada disposición de los residuos, con lo que se contribuye a evitar el deterioro ambiental. Con lo anterior, además de llevar a la aplicación estos instrumentos con el beneficio ambiental que representan, se da cumplimiento al plan estatal de desarrollo 2005-2011.

La creciente generación de residuos sólidos municipales y las descargas de aguas residuales en el contexto de una nula inversión y la inexistencia de infraestructura de confinamiento y sistemas de tratamiento por parte de los municipios, provocan condiciones de alto riesgo para el medio ambiente y salud de la población, el Gobierno Estatal consciente de ello, opera 4 sitios de disposición final para el confinamiento adecuado de los residuos y 9 plantas de tratamiento de aguas residuales establecido en el plan estatal de desarrollo con el compromiso de operar eficientemente, lo cual es congruente con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 y NOM-001-SEMARNAT-1996, en el mismo sentido es importante asegurar que los residuos generados en las diversas actividades económicas se dispongan adecuadamente, por lo que con el ofrecimiento del servicio de recolección de residuos se asegura este propósito. Refrendando el compromiso regional que Tlaxcala signo con el vecino estado de Puebla para fortalecer acciones que permitan el rescate ecológico de la Cuenca del Alto Balsas y que estas deriven en el cumplimiento de las políticas federales plasmadas en el Plan Nacional Hídrico.

7.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

El margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Tlaxcala.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGIA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés social, su aplicación es en todo el territorio estatal, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General de Ecología, así como a los Presidentes y Comisiones Municipales, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

Residuos Sólidos.- Cualquier material desechado que posee suficientes consistencias para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.

Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos adecuadamente.

Basura.- Cualquier material de desecho generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento.

Confinamiento Controlado.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos que permita su depósito y aislamiento definitivo.

Contenedor.- Recipiente expreso para retener temporalmente residuos sólidos, mientras tanto no se rebase su capacidad de almacenamiento.

Coordinación.- La Coordinación General de Ecología.

Descomposición.- Proceso de transformación de la materia orgánica, por medios físicos, químicos o biológicos.

Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Envasado.- Acción de colocar permanentemente un residuo sólido no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión, con el propósito de facilitar su manejo.

Empresa de Servicios de Manejo.- Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos sólidos no peligrosos.

Generación.- Acción de producir residuos sólidos no peligrosos.

Generador.- Persona física o moral, que como resultado de sus actividades produce residuos sólidos no peligrosos.

Incineración.- Método o tratamiento que consiste en la destrucción de los residuos, vía combustión controlada para reducir a cenizas.

Ley.- Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Reciclaje.- Método o tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Recolección.- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a transporte a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso o a los sitios para su disposición final.

Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en materia de residuos sólidos no peligrosos.

Relleno Sanitario.- Obra de ingeniería planeada y ejecutada técnicamente, previendo los efectos adversos al ambiente por la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día.

Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo Peligroso.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, que representen un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas.

Residuo Potencialmente Peligroso.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o mutagénicas, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si no son sometidos a los métodos adecuados de control.

Residuo Sólido Industrial.- Aquellos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficios, transportación y/o producción industrial.

Reúso.- Proceso de utilización de los residuos sólidos no peligrosos que ya han sido tratados y que se aplicaron a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

SICORT.- Sistema para el Control de los Residuos Sólidos del Estado.

Transferencia.- Obra de ingeniería donde se transportan los residuos recolectados por vehículos pequeños a vehículos de mayor capacidad, reduciendo con ello tiempos y costos de transporte.

Tratamiento.- Acción que se aplica para transformar residuos sólidos, por medio del cual se cambian sus características.

ARTÍCULO 4.- Es competencia de la Coordinación General de Ecología:

I.- Expedir las normas técnicas ecológicas y los procedimientos para el manejo de los residuos, materia de este reglamento, con la participación de las Secretarías de Salud y de Desarrollo Industrial del Estado.

II.- Determinar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los listados de residuos sólidos no peligrosos y sus actualizaciones, en su caso.

III.- Conocer y supervisar el manejo de los residuos sólidos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo y de servicios.

IV.- Autorizar la construcción, instalación y operación de sistemas para el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos, previa evaluación de la manifestación del impacto ambiental.

V.- Vigilar permanentemente las fuentes emisoras de desechos sólidos contaminantes del ambiente, así como aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 5.- Es competencia de los Presidentes Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I.- Detectar y dar a conocer a la Coordinación General de Ecología las fuentes generadoras de residuos sólidos dentro de su jurisdicción.

II.- Prevenir y controlar la contaminación del suelo generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal, así como colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones.

III.- Establecer un sistema de recolección de los residuos sólidos de origen municipal, en zonas urbanas, suburbanas y carreteras.

IV.- Depositar los residuos sólidos de origen municipal en los rellenos sanitarios regionales, autorizados por la normatividad que para tal fin se expida.

V.- Establecer en colaboración con las Comisiones Municipales de Ecología, programas de concientización ecológica en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO 6.- Es competencia de las Comisiones Municipales de Ecología:

a).- Elaborar y proponer a los Ayuntamientos para su aprobación, el Reglamento Municipal de residuos sólidos así como vigilar su cumplimiento.

b).- Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas que sobre la materia se presenten en el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

EN ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS

ARTÍCULO 7.- Los Presidentes Municipales establecerán días y horarios de recolección de residuos sólidos en zonas habitacionales y comerciales, el tipo de vehículo que se empleará en cada caso, las rutas, así como el volumen máximo de residuos sólidos que podrán considerarse como servicio normal. Los horarios y rutas se darán a conocer a través de los medios de comunicación con que el Presidente Municipal cuente.

ARTÍCULO 8.- Los volúmenes de residuos sólidos que excedan del máximo permitido, serán objeto de manejo especial, cuyo transporte debe ser contratado por el generador o usuario y serán depositados en los rellenos sanitarios previo acuerdo con el Sistema para el Control de Residuos Sólidos del Estado.

ARTÍCULO 9.- El servicio de limpia, estará a cargo del Municipio respectivo, utilizando para ello, su personal y equipo.

ARTÍCULO 10.- Cuando el Municipio no cuente con capacidad económica suficiente para prestar por sí mismo el servicio de limpia, lo podrá concesionar o encomendarlo temporalmente, mediante convenio o contrato, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En caso que se requiera, los Presidentes Municipales podrán ordenar la instalación de contenedores en las vías públicas, debiéndose depositar los residuos sólidos en bolsas de plástico debidamente cerradas.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido depositar los residuos sólidos, producto del sistema de recolección Municipal, en tiraderos clandestinos o a cielo abierto, por lo que previo convenio con SICORT se deberán depositar en el relleno sanitario correspondiente autorizado por la Coordinación General de Ecología.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, y al aseo inmediato del lugar, o en su caso, el lavado del mismo.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibida la descarga y depósito dentro del Territorio Estatal, de cualquier residuo proveniente de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal.

(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto del Ejecutivo de fecha 19 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 26, Segunda Época, Segunda Sección el 27 de junio de 2001)

La persona física o moral que pretenda traer residuos sólidos de otros Estados únicamente podrá hacerlo si cuenta con un permiso de la Coordinación General de Ecología quien dictará las condiciones particulares en función a la normatividad ecológica vigente.

ARTÍCULO 15.- Quienes manejen, transporten, traten o dispongan de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán hacer del conocimiento de la Coordinación General de Ecología y de la Presidencia Municipal respectiva tales actividades, particularmente para casos de contingencias.

ARTÍCULO 16.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamientos anticontaminantes de aire y agua, así como en procesos de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro similar, deberán procesarse y disponerse en forma tal que no contaminen, para tal efecto, quienes realicen estas actividades están obligados a observar los lineamientos que sobre el particular se emitan.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios y contratistas encargados de obras en construcción, están obligados a no permitir la acumulación de residuos sólidos en la vía pública por más de 24 horas, plazo que el Municipio podrá reducir o ampliar de conformidad con sus necesidades.

CAPÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18.- Queda prohibida la recolección a través del servicio municipal, de residuos riesgosos o potencialmente riesgosos, incluyendo los biomédicos patógenos.

ARTÍCULO 19.- Los residuos biomédicos patógenos, no podrán recolectarse por el servicio de Limpia Municipal, debiéndose contratar por los generadores una empresa especializada, previa opinión de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Para el manejo de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos se deberá observar la normatividad Federal sobre la materia.

ARTÍCULO 21.- Los generadores de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán enviar a la Coordinación General de Ecología la información relativa a tales actividades, así como el manejo que se les dé a los residuos.

ARTÍCULO 22.- Los generadores de residuos industriales no peligrosos y agropecuarios, deberán depositarlos en los rellenos sanitarios regionales, previo convenio con el Sistema para el Control de Residuos Sólidos del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23.- La Coordinación General de Ecología, los Presidentes Municipales y las Comisiones Municipales, dentro de su competencia, vigilarán e inspeccionarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las normas que para tal fin se expidan, en lo referente a residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 24.- Cuando se considere en peligro la salud pública, la Coordinación, los Presidentes Municipales y las Comisiones Municipales podrán solicitar el auxilio de la Secretaria de Salud para la intervención que a ésta le corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios, encargados u ocupantes, que se encuentren en el lugar de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar todo genero de facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su cometido.

ARTÍCULO 26.- Al iniciar la inspección, el personal autorizado, solicitará al propietario o encargado u ocupante, durante el desarrollo de la visita, que designe a dos testigos, en caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector podrá designarlos.

ARTÍCULO 27.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, si el propietario, encargado u ocupante se negare a firmar el acta que se levante, se hará constar en la misma, pero esta circunstancia no afectará su validez.

ARTÍCULO 28.- El inspector al momento de terminada la diligencia, deberá entregar copia del acta levantada al propietario encargado u ocupante.

ARTÍCULO 29.- Podrán efectuarse visitas a casa habitación, previa orden por escrito, únicamente para cerciorarse de que se cumple con el presente Reglamento, debiendo precisar el lugar a inspeccionar y a lo que debe limitarse la diligencia levantándose al concluirla, acta circunstanciada en la que se observará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos de la Ley y de este Reglamento, serán sancionadas por la Coordinación General de Ecología y por los Presidentes Municipales, estos últimos dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Previa observancia del artículo 84 de la Ley de Ecología y de Protección al ambiente del Estado, se impondrán multas por el monto equivalente de veinte a cien días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I.- Queme residuos sólidos de cualquier origen, excepto la incineración autorizada.
- II.- Genere residuos de origen doméstico sin atender las disposiciones que sobre el particular se emitan.
- III.- Tire residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Previa observancia del artículo 84 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado, se impondrá multa por el monto de cien uno a mil días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios, agropecuarios y municipales.

ARTÍCULO 33.- Procederá la clausura sólo en caso de negligencia o inobservancia de las disposiciones de la Ley y este Reglamento, y ésta se ejecutará por la Coordinación General de Ecología, con el auxilio de las Comisiones Municipales de Ecología, y en su caso por la fuerza pública.

ARTÍCULO 34.- Los inspectores que en el ejercicio de sus funciones, no observen lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, serán sancionados con suspensión o cese, según la gravedad de la falta, en donde se le dará oportunidad en audiencia al interesado de exponer lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35.- A partir de la fecha de notificación de una sanción, comenzará a correr para el infractor el término de cinco días naturales para interponer por escrito, el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de personas morales, el recurso de inconformidad será firmado por quien para ello esté facultado, anexando copia del documento que lo acredite.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento de los artículos 69 de la Constitución Política del Estado, 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 4 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se expide el presente Reglamento a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador del Estado José Antonio Cruz Álvarez Lima.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Federico Barbosa Gutiérrez.- Rúbrica.- Coordinador General de Ecología.- José Manuel Sainz Janini.- Rúbrica.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm. 42 de fecha 19 de octubre de 1994.

7.3 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

En cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) de aplicación en todo el territorio nacional, se asumen las competencias que esta ley otorga al actualizar el Reglamento de la Ley de ecología y de protección al ambiente, en materia de residuos sólidos no peligrosos del estado de Tlaxcala, generando congruencia entre las políticas ambientales entre los diversos órdenes de gobierno y los diversos instrumentos en aplicación con el manejo integral de residuos en el país. Se pretende actualizar el marco jurídico estatal para la prevención y la gestión integral de los residuos en conjunto con las competencias que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos otorga mediante la siguiente Propuesta de modificación al Reglamento de la Ley de ecología y de protección al ambiente, en materia de residuos sólidos no peligrosos del estado de Tlaxcala.

Debido a que no existe Ley Estatal de Residuos y las legislaciones locales en materia de residuos están contenidas en La Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO III Prevención y Control de la Contaminación del Suelo art. 36.- Los reglamentos para el tratamiento de Residuos Sólidos no Peligrosos, deberá estar en concordancia con la Ley que para este efecto se expida, y Transitorios Artículo quinto.- Los ordenamientos legales relacionados con las materias de esta Ley se aplicarán de manera supletoria. Se tomará como marco de referencia la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) para clasificar a los residuos mediante la reforma o actualización al Reglamento de la Ley de ecología y de protección al ambiente, en materia de residuos sólidos no peligrosos del estado de Tlaxcala y establecer mecanismos de retribución en la separación desde la fuente como proyecto piloto auxiliar de los Programas Municipales de Separación desde la fuente, que permitirá poner a prueba este mecanismo para ajustar y corregir la propuesta, siendo conveniente ajustar primero todo el sistema de limpia. Esta modificación al reglamento también detalla y asume las competencias de los órganos estatales y municipales para el control y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con lo que establece la LGPGIR.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Nota: Los artículos de la propuesta de modificación al reglamento en mayúsculas son los contenidos en el reglamento vigente y los artículos en minúsculas son artículos propuestos marcados como (agregados), también se señalan los artículos vigentes modificados entre paréntesis y los propuestos para su abrogación.

El margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**POPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE
ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y
RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(Modificado) ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés social, su aplicación es en todo el territorio estatal, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General de Ecología, así como a los Presidentes y Comisiones Municipales, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

(Abrogar) Residuos Sólidos.- Cualquier material desechado que posee suficientes consistencias para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;

(Agregado) Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

(Modificado) Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos adecuadamente;

(Agregado) Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

(Abrogar) Basura.- Cualquier material de desecho generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento;

Confinamiento Controlado.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos que permita su depósito y aislamiento definitivo;

(Modificado) Contenedor.- Recipiente expreso para retener temporalmente residuos, mientras tanto no se rebase su capacidad de almacenamiento;

Coordinación.- La Coordinación General de Ecología;

(Agregado) Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

Descomposición.- Proceso de transformación de la materia orgánica, por medios físicos, químicos o biológicos;

(Modificado) Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

(Modificado) Envasado.- Acción de colocar permanentemente un residuo sólido urbano o de manejo especial en un recipiente, para evitar su dispersión, con el propósito de facilitar su manejo;

(Abrogar) Empresa de Servicios de Manejo.- Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos;

(Modificado) Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

(Modificado) Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

(Agregado) Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

(Agregado) Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este reglamento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

(Agregado) Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

(Modificado) Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

(Agregado) Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin;

Ley.- Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

(Agregado) LGPGIR.- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

(Agregado) Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

(Agregado) Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

(Agregado) Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

(Agregado) Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

(Agregado) Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

(Agregado) Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

(Agregado) Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

(Agregado) Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

(Agregado) Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de la LGPGIR;

(Modificado) Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Recolección.- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a transporte a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reuso o a los sitios para su disposición final;

(Modificado) Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

(Agregado) Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR;

(Modificado) Relleno Sanitario.- Obra de ingeniería planeada y ejecutada técnicamente, previendo los efectos adversos al ambiente por la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día, cumple con medidas de protección ambiental NOM-083;

(Modificado) Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás ordenamientos que de ella deriven;

(Agregado) Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

(Agregado) Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

(Agregado) Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece la LGPGIR;

(Abrogar) Residuo Sólido Industrial.- Aquellos generados en cualquiera de los procesos de extracción, beneficios, transportación y/o producción industrial;

(Agregado) Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques;

los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LGPGIR como residuos de otra índole;

(Agregado) Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

(Agregado) Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

(Modificado) Reúso.- Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicaron a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;

(Agregado) Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

(Agregado) Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

(Agregado) Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la LGPGIR;

(Agregado) Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la LGPGIR;

(Agregado) Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

(Agregado) Sitio controlado.- Sitio que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización del suelo, por lo que también genera problemas de contaminación del suelo y del agua subterránea;

(Agregado) Sitio no controlado.- Sitio seleccionado sin estudio alguno para el depósito de residuos, depositados sin ningún control, por lo que contaminan el aire el agua y el suelo;

SICORT.- Sistema para el Control de los Residuos Sólidos del Estado;

(Agregado) Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

Transferencia.- Obra de ingeniería donde se transportan los residuos recolectados por vehículos pequeños a vehículos de mayor capacidad, reduciendo con ello tiempos y costos de transporte;

(Modificado) Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

(Agregado) Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

(Agregado) Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

(Agregado) Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Es competencia de las entidades federativas conforme a la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

TÍTULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS

Nota: Facultades de las entidades Federativas

La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación General de Ecología, así como a los Presidentes y Comisiones Municipales, dentro del ámbito de su competencia art. 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Es competencia de la Coordinación General de Ecología:

I.- Expedir las normas técnicas ecológicas y los procedimientos para el manejo de los residuos, materia de este reglamento, con la participación de las Secretarías de Salud y de Desarrollo Industrial del Estado;

(Modificado) II.- Determinar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los listados de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y sus actualizaciones, en su caso;

III.- Conocer y supervisar el manejo de los residuos sólidos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo y de servicios;

IV.- Autorizar la construcción, instalación y operación de sistemas para el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos, previa evaluación de la manifestación del impacto ambiental;

(Modificado) V.- Vigilar permanentemente las fuentes emisoras de residuos contaminantes del ambiente, así como aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos;

(Agregado) VI.- Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(Agregado) VII.- Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de la LGPGIR, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

(Agregado) VIII.- Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;

(Agregado) IX.- Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

(Agregado) X.- Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la LGPGIR y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

(Agregado) XI.- Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

(Agregado) XII.- Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

(Agregado) XIII.- Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

(Agregado) XIV.- Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;

(Agregado) XV.- Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de la LGPGIR y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

(Agregado) XVI.- Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

(Agregado) XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

(Agregado) XVIII.- Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

(Agregado) XIX.- Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas

y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la LGPGIR, en las materias de su competencia;

(Agregado) XX.- Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

(Agregado) XXI.- Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

(Agregado) XXII.- Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

(Agregado) XXIII.- Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

(Agregado) XXIV.- Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

(Agregado) XXV.- Las demás que se establezcan en la LGPGIR, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la LGPGIR.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente reglamento.

(Modificado) ARTÍCULO 5.- Es competencia de los Presidentes Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones: las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades;

(Modificado) I.- Detectar y dar a conocer a la Coordinación General de Ecología las fuentes generadoras de residuos dentro de su jurisdicción;

II.- Prevenir y controlar la contaminación del suelo generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal, así como colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones;

(Modificado) III.- Establecer un sistema de recolección de los residuos sólidos urbanos, en zonas urbanas, suburbanas y carreteras;

IV.- Depositar los residuos sólidos de origen municipal en los rellenos sanitarios regionales, autorizados por la normatividad que para tal fin se expida;

(Modificado) V.- Establecer en colaboración con las Comisiones Municipales de Ecología, programas de concientización ecológica en materia de residuos.

(Agregado) VI.- Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

(Agregado) VII.- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

(Agregado) VIII.- Controlar los residuos sólidos urbanos;

(Agregado) IX.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

(Agregado) X.- Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

(Agregado) XI.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

(Agregado) XII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LGPGIR, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

(Agregado) XIII.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la LGPGIR;

(Agregado) XIV.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

(Agregado) XV.- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

(Agregado) XVI.- Las demás que se establezcan en la LGPGIR, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- Es competencia de las Comisiones Municipales de Ecología:

(Modificado) a).- Elaborar y proponer a los Ayuntamientos para su aprobación, el Reglamento Municipal de residuos sólidos urbanos así como vigilar su cumplimiento.

b).- Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas que sobre la materia se presenten en el municipio.

Se clasifican los residuos conforme a la LGPGIR:

TÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES

(Agregado) Artículo 7.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en

criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. Proporcionar a los generadores o a quienes manejan o disponen finalmente de los residuos, indicaciones acerca del estado físico y propiedades o características inherentes, que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;

II. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la posibilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive. Para tal efecto, se considerará la presencia en los residuos, de sustancias peligrosas o agentes infecciosos que puedan ser liberados durante su manejo y disposición final, así como la vulnerabilidad de los seres humanos o de los ecosistemas que puedan verse expuestos a ellos;

III. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que constituyen los residuos y los aspectos relacionados con los mercados de los materiales reciclables o reciclados, entre otros, para orientar a los responsables del manejo integral de residuos, e

IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

(Agregado) Artículo 8.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

(Agregado) Artículo 9.- Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de la LGPGIR, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo

previstos en esta LGPGIR. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19 fracción I.

(Agregado) Artículo 10.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

(Agregado) Artículo 11.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la LGPGIR y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

IX. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

(Agregado) Artículo 12.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los

criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría;

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

(Agregado) Artículo 13.- Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo:

I. La forma de manejo;

II. La cantidad;

III. La persistencia de las sustancias tóxicas y la virulencia de los agentes infecciosos contenidos en ellos;

IV. La capacidad de las sustancias tóxicas o agentes infecciosos contenidos en ellos, de movilizarse hacia donde se encuentren seres vivos o cuerpos de agua de abastecimiento;

V. La biodisponibilidad de las sustancias tóxicas contenidas en ellos y su capacidad de bioacumulación;

VI. La duración e intensidad de la exposición, y

VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.

(Agregado) Artículo 14.- Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en la LGPGIR, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.

(Agregado) Artículo 15.- Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados

conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en el ordenamiento de la LGPGIR.

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

(Agregado) Artículo 16.- En el caso de la generación de residuos peligrosos considerados como infecciosos, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Salud, emitirá las normas oficiales mexicanas mediante las cuales se regule su manejo y disposición final.

Conforme a la LGPGIR los instrumentos de la política de Prevención y Gestión Integral de Residuos son:

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Agregado) Artículo 17.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con la LGPGIR, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables;

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

(Agregado) Artículo 18.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la LGPGIR, con el Diagnóstico Básico para la

Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

- I.** El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II.** La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III.** La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV.** Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V.** Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y
- VI.** La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

CAPÍTULO II

PLANES DE MANEJO

(Agregado) Artículo 19.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I.** Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II.** Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III.** Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV.** Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y
- V.** Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

(Agregado) Artículo 20.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I.** Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las

fracciones I a XI del artículo 31 de la LGPGIR y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

(Agregado) Artículo 21.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

(Agregado) Artículo 22.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;

II. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;

III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y

IV. Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

(Agregado) Artículo 23.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. Aceites lubricantes usados;

II. Disolventes orgánicos usados;

III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;

IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;

V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;

VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;

VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;

VIII. Fármacos;

IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;

X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;

XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;

XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;

XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y

XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán

incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

(Agregado) Artículo 24.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la LGPGIR.

(Agregado) Artículo 25.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la LGPGIR y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a la LGPGIR y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.

(Agregado) Artículo 26.- Los sistemas de manejo ambiental que formulen y ejecuten las dependencias federales, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a lo que se establece en la LGPGIR.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL

(Agregado) Artículo 27.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la LGPGIR;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la LGPGIR, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y

VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

(Agregado) Artículo 28.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA INFORMACIÓN

(Agregado) Artículo 29.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la LGPGIR y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

(Agregado) Artículo 30.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

(Agregado) Artículo 31.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente LGPGIR y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

TÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO ÚNICO

(Agregado) Artículo 32.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la LGPGIR, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

(Agregado) Artículo 33.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;
- II.** Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

- III.** Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;
- IV.** Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;
- V.** Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- VI.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VII.** Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere la LGPGIR y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;
- VIII.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;
- IX.** Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;
- X.** Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;
- XI.** Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia, y

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

(Agregado) Artículo 34.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

(Agregado) Artículo 35.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, la entidad federativa establecerá las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

(Agregado) Artículo 36.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, y con este reglamento, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

- I.** Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;
- II.** Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y
- III.** Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

(Agregado) Artículo 37.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. Incinerar residuos a cielo abierto, y

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibida la recolección a través del servicio municipal, de residuos riesgosos o potencialmente riesgosos, incluyendo los biomédicos patógenos.

ARTÍCULO 39.- Los residuos biomédicos patógenos, no podrán recolectarse por el servicio de Limpia Municipal, debiéndose contratar por los generadores una empresa especializada, previa opinión de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Para el manejo de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos se deberá observar la normatividad Federal sobre la materia.

ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán enviar a la Coordinación General de Ecología la información relativa a tales actividades, así como el manejo que se les dé a los residuos.

ARTÍCULO 42.- Los generadores de residuos industriales y agropecuarios, deberán depositarlos en los rellenos sanitarios regionales, previo convenio con el Sistema para el Control de Residuos Sólidos del Estado.

ARTÍCULO 43.- Los Presidentes Municipales establecerán días y horarios de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en zonas habitacionales y comerciales, el tipo de vehículo que se empleará en cada caso, las rutas, así como el volumen máximo de residuos que podrán considerarse como servicio normal. Los horarios y rutas se darán a conocer a través de los medios de comunicación con que el Presidente Municipal cuente.

ARTÍCULO 44.- Los volúmenes de residuos sólidos urbanos que excedan del máximo permitido, serán objeto de manejo especial, cuyo transporte debe ser contratado por el generador o usuario y serán depositados en los rellenos sanitarios previo acuerdo con el Sistema para el Control de Residuos Sólidos del Estado.

ARTÍCULO 45.- El servicio de limpia, estará a cargo del Municipio respectivo, utilizando para ello, su personal y equipo.

ARTÍCULO 46.- Cuando el Municipio no cuente con capacidad económica suficiente para prestar por sí mismo el servicio de limpia, lo podrá concesionar o encomendarlo temporalmente, mediante convenio o contrato, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- En caso que se requiera, los Presidentes Municipales podrán ordenar la instalación de contenedores en las vías públicas, debiéndose depositar los residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico debidamente cerradas.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido depositar los residuos sólidos urbanos, producto del sistema de recolección Municipal, en tiraderos clandestinos o a cielo abierto, por lo que previo convenio con SICORT se deberán depositar en el relleno sanitario correspondiente autorizado por la Coordinación General de Ecología.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento, que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, y al aseo inmediato del lugar, o en su caso, el lavado del mismo.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibida la descarga y depósito dentro del Territorio Estatal, de cualquier residuo proveniente de cualquier Entidad Federativa o del Distrito Federal.

(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto del Ejecutivo de fecha 19 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial No. 26, Segunda Época, Segunda Sección el 27 de junio de 2001)

La persona física o moral que pretenda traer residuos de otros Estados únicamente podrá hacerlo si cuenta con un permiso de la Coordinación General de Ecología quien dictará las condiciones particulares en función a la normatividad ecológica vigente.

ARTÍCULO 51.- Quienes manejen, transporten, traten o dispongan de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán hacer del conocimiento de la Coordinación General de Ecología y de la Presidencia Municipal respectiva tales actividades, particularmente para casos de contingencias.

ARTÍCULO 52.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamientos anticontaminantes de aire y agua, así como en procesos de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro similar, deberán procesarse y disponerse

en forma tal que no contaminen, para tal efecto, quienes realicen estas actividades están obligados a observar los lineamientos que sobre el particular se emitan.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios y contratistas encargados de obras en construcción, están obligados a no permitir la acumulación de residuos en la vía pública por más de 24 horas, plazo que el Municipio podrá reducir o ampliar de conformidad con sus necesidades.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

(Modificado) ARTÍCULO 54.- La Coordinación General de Ecología, los Presidentes Municipales y las Comisiones Municipales, dentro de su competencia, vigilarán e inspeccionarán el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de este Reglamento, la LGPGIR y de las normas que para tal fin se expidan, en lo referente a residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

ARTÍCULO 55.- Cuando se considere en peligro la salud pública, la Coordinación, los Presidentes Municipales y las Comisiones Municipales podrán solicitar el auxilio de la Secretaria de Salud para la intervención que a ésta le corresponda.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios, encargados u ocupantes, que se encuentren en el lugar de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar todo genero de facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su cometido.

ARTÍCULO 57.- Al iniciar la inspección, el personal autorizado, solicitará al propietario o encargado u ocupante, durante el desarrollo de la visita, que designe a dos testigos, en caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector podrá designarlos.

ARTÍCULO 58.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, si el propietario, encargado u ocupante se negare a firmar el acta que se levante, se hará constar en la misma, pero esta circunstancia no afectará su validez.

ARTÍCULO 59.- El inspector al momento de terminada la diligencia, deberá entregar copia del acta levantada al propietario encargado u ocupante.

ARTÍCULO 60.- Podrán efectuarse visitas a casa habitación, previa orden por escrito, únicamente para cerciorarse de que se cumple con el presente Reglamento, debiendo precisar el lugar a inspeccionar y a lo que debe limitarse la diligencia levantándose al concluirla, acta circunstanciada en la que se observará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

(Agregado) Artículo 61. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, en materia de residuos peligrosos se impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la LGPGIR y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Agregado) Artículo 62.- Las entidades federativas, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos.

(Agregado) Artículo 63.- Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 64.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, LGPGIR y de este Reglamento, serán sancionadas por la Coordinación General de Ecología y por los Presidentes Municipales, estos últimos dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 65.- Previa observancia del artículo 84 de la Ley de Ecología y de Protección al ambiente del Estado, se impondrán multas por el monto equivalente de veinte a cien días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I.-** Queme residuos de cualquier origen, excepto la incineración autorizada.
- II.-** Genere residuos de origen doméstico sin atender las disposiciones que sobre el particular se emitan.
- III.-** Tire residuos en la vía pública.
- IV.-** No cumpla con la separación en origen en las fracciones según la elaboración del Programa de separación desde la fuente basado en mecanismos de retribución, elaborados a cargo del municipio, empresa, o una cooperativa de trabajadores, siendo el municipio el que decidirá sobre quien ejecutará el programa; si el municipio, una empresa privada o trabajadores del sector informal. La tasa que se cobra a los

ciudadanos es variable según la cantidad de residuos depositados en el contenedor de no reciclables. Las tarifas en el caso de los programas especiales para los residuos de manejo especial domiciliarios residuos tecnológicos y residuos generados en actividades agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas o pesqueras, residuos de servicios de salud cuando no son biológico infecciosos, residuos de construcción y los demás incluidos en la clasificación de los residuos de manejo especial según la LGPGIR (pilas, lámparas fluorescentes, tarros de pintura, pesticidas, entre otros), serán acordadas por las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo autorizadas por el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 66.- Previa observancia del artículo 84 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado, se impondrá multa por el monto de cien uno a mil días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios, agropecuarios y municipales.

ARTÍCULO 67.- Procederá la clausura sólo en caso de negligencia o inobservancia de las disposiciones de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado y este Reglamento, y ésta se ejecutará por la Coordinación General de Ecología, con el auxilio de las Comisiones Municipales de Ecología, y en su caso por la fuerza pública.

ARTÍCULO 68.- Los inspectores que en el ejercicio de sus funciones, no observen lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado y este Reglamento, serán sancionados con suspensión o cese, según la gravedad de la falta, en donde se le dará oportunidad en audiencia al interesado de exponer lo que a su derecho convenga.

(Agregado) Artículo 69. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la LGPGIR, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.

En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos peligrosos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;

II. La suspensión de las actividades respectivas;

III. El reenvasado, tratamiento o remisión de residuos peligrosos a confinamiento autorizado o almacenamiento temporal;

IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos peligrosos, y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, y

V. La estabilización o cualquier acción análoga que impida que los residuos peligrosos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

Tratándose de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las medidas de seguridad a las que hace referencia el primer párrafo y las fracciones I a V de este artículo, serán aplicadas por las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que así lo hayan convenido con la Secretaría, de conformidad con los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

(Agregado) Artículo 70.- Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

(Agregado) Artículo 71.- De conformidad con la LGPGIR y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por la LGPGIR y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;

IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;

V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;

VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;

VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;

VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;

X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;

XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;

XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta LGPGIR;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

XVIII. No presentar los informes que la LGPGIR establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

XIX. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;

XX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;

XXI. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;

XXII. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de la LGPGIR.

(Agregado) Artículo 72.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta la LGOGIR, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Agregado) Artículo 73.- Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

(Agregado) Artículo 74.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a

partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

(Agregado) Artículo 75.- En los casos en que la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría solicitará a las autoridades, que hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones en general para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

(Agregado) Artículo 76.- Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio a que se refiere a la LGPGIR, la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refieren el artículo 168 y el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

(Agregado) Artículo 77.- Las violaciones a los preceptos de la LGPGIR, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

(Agregado) Artículo 78.- En caso de que alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, derive en la comisión de algún delito, cualquier sanción señalada en la LGPGIR no exime a los responsables de la probable responsabilidad penal.

(Agregado) Artículo 79.- Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de la LGPGIR.

(Agregado) Artículo 80.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la LGPGIR y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR

(Agregado) Artículo 81.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

(Agregado) Artículo 82.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

(Agregado) Artículo 83.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

(Agregado) Artículo 84.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

(Agregado) Artículo 85.- Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente, y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

(Agregado) Artículo 86.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y

VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.

(Agregado) Artículo 87.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente a favor del recurrente.

(Agregado) Artículo 88.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierte en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

(Agregado) Artículo 89.- La substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus preceptos aplicables.

(Agregado) Artículo 90.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de la LGPGIR y demás ordenamientos que de ella emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO V

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 91.- A partir de la fecha de notificación de una sanción, comenzará a correr para el infractor el término de cinco días naturales para interponer por escrito, el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 92.- Tratándose de personas morales, el recurso de inconformidad será firmado por quien para ello esté facultado, anexando copia del documento que lo acredite.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto no se expida La Ley de Residuos Estatal, continuarán aplicándose los requisitos, términos, condiciones y plazos establecidos la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos la (LGPGIR) en conjunto con el reglamento de la ley de Ecología y Protección al Ambiente en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en conjunto.

En cumplimiento de los artículos 4 y 25 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la protección a la salud y a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, y el desarrollo nacional será sustentable respectivamente, art. 36 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO 36. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General de Ecología, asesorará a las comisiones municipales en la materia, para implantar o mejorar sus sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos. Las comisiones municipales correspondientes aprobarán en Cabildo la expedición del Reglamento para el Tratamiento de Residuos Sólidos No Peligrosos, mismo que contendrá las medidas conducentes para evitar el manejo inadecuado de dichos

residuos. Los reglamentos para el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, deberán estar en concordancia con la ley que para ese efecto se expida. y TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. Y TRANSITORIOS QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda de la LGPGIR. Se expide la propuesta al presente Reglamento.

8. CONCLUSIONES

-Los resultados de la presente investigación muestran a un deficiente y obsoleto reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) regula el manejo y disposición de los residuos, para ello los clasifica y establece competencias para los tres órdenes de gobierno, el Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos detalla las competencias de los diversos órganos estatales y municipales para el control y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Al no existir Ley Residuos del Estado y las legislaciones en materia de residuos se encuentran en La Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO artículos 34, 35, 36, 37 y Transitorios Artículo quinto.- Los ordenamientos legales relacionados con las materias de esta Ley se aplicarán de manera supletoria. Y para establecer congruencia con la clasificación de residuos, asumir competencias con apego a la LGPGIR y dar seguimiento al manejo y gestión integral de los residuos, en la propuesta de modificación al Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos no Peligrosos se pretende asumir

competencias del Ejecutivo del Estado y a los Municipios conforme a la LGPGIR, además de establecer congruencia en la clasificación de residuos y establecer mecanismos auxiliares a los Programas en la separación desde la fuente en la modificación propuesta. Fortaleciendo la coordinación y congruencia en los instrumentos que atienden a los residuos entre los distintos órdenes de gobierno para formar parte del conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión, evaluación que propone la Gestión Integral de Residuos mediante la (LGPGIR). Dando cumplimiento y seguimiento al Programa Nacional para la Prevención y Gestión de los residuos 2009-2012, que establece como objetivo principal, al contribuir con el desarrollo sustentable de México a través de una política ambiental de residuos basada en la promoción de cambios en los modelos de producción, consumo y manejo, que fomenten la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y metalúrgicos; a través de acciones de prevención y minimización de la generación, separación de residuos en la fuente, reutilización y reciclado, la valorización material y energética, hasta la disposición final restringida y apropiada de los residuos como última opción .

Para cumplir con este objetivo planteado, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión de los residuos se basa en 13 estrategias encaminadas a buscar el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los tres órdenes de gobierno promoviendo la creación y en su caso la modificación de los instrumentos jurídicos o económicos, el fortalecimiento de los esquemas de financiamiento y mejora administrativa en su aplicación, concurrencia de los gobiernos, creación de infraestructura, establecimiento de sistemas de administración ambiental, el fortalecimiento de los esquemas de financiamiento y la mejora administrativa en su aplicación.

Las líneas estratégicas establecen medidas para fortalecer las capacidades institucionales del personal operativo y administrativo, público o privado, encargado del manejo y gestión de los residuos en el país, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada para mejorar el manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos en corresponsabilidad con los diversos sectores involucrados buscando en todo momento las sinergias y su involucramiento para alcanzar los cambios en los

modelos de producción, consumo, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos en el país.

El programa nacional está constituido por 12 capítulos, el objetivo del capítulo de la Prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos es transformar el manejo tradicional de los residuos sólidos urbanos en una gestión integral que involucre la modernización operativa y administrativa de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final, apoyados en tecnologías complementarias, economías de escala, esquemas regionales en corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad. Para ello se proponen acciones agrupadas en 15 líneas de acción con 15 indicadores y 23 metas.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012 está basado en eje rector 4 del Programa Nacional de Desarrollo dicho Programa busca contribuir de manera sólida la solución a los problemas ambientales, a través de la integralidad en la planeación, desarrollo y aplicación de acciones en los rubros jurídicos, técnicos, financieros, ambientales, sociales, educativos, de acceso a la información y de desarrollo tecnológico entre otros que constituyen la gestión integral de los residuos y parte de la elaboración y publicación del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos (DBGIR).

-Reconociendo sus propias limitaciones para lograr atender en forma eficiente los compromisos que plantea el manejo sustentable de los residuos en nuestro país la carencia de un marco regulatorio apropiado y sobre todo la falta de mecanismos de seguimiento, control y sanción disminuyen la efectividad de los instrumentos legales.

En ese sentido, se trabajará en la actualización de instrumentos, además de proponer mecanismos como proyectos piloto mediante sanciones en los reglamentos que auxilien en la separación desde la fuente, propuestos en esta modificación, asumir competencias de los tres órdenes de gobierno, etc. Para dirigir sus mejores esfuerzos hacia un manejo adecuado de residuos.

-El manejo inadecuado de los residuos tiene serias consecuencias en el ambiente y en la salud, principalmente las que están más en contacto con los residuos, como es el

caso del personal operativo, que en su mayoría no tiene acceso a las medidas más indispensables para salvaguardar su integridad.

Aunado a esta iniciativa sería muy conveniente presentar un diagnóstico básico de la situación actual del manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME), así como la caracterización por tipo de RSU, que se fundamente en estudios de las bases de datos existentes, muestreos recientes y proyecciones a futuro, un análisis de la oferta para conocer las características de los subproductos que pueden ser comercializados, así como la calidad y cantidad de RSU que se genera en el sector comercial. Basado en la información obtenida del diagnóstico, se deberá presentar un Plan para el diseño de las políticas del manejo adecuado de residuos sólidos como estrategia para minimizar y gestionar los RSU en el sector comercial, también se deberá presentar un programa de gestión ambiental a largo plazo, que considere el establecimiento de las principales líneas de acción, sugerencias y promoción de políticas nuevas y fortalecimiento de las políticas existentes en materia del manejo adecuado de RSU y RME por último la presentación de un documento e informe final del para aplicación del programa de manejo de residuos sólidos en el sector comercial, industrial, además de un análisis costo-beneficio.

9. ANEXOS



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



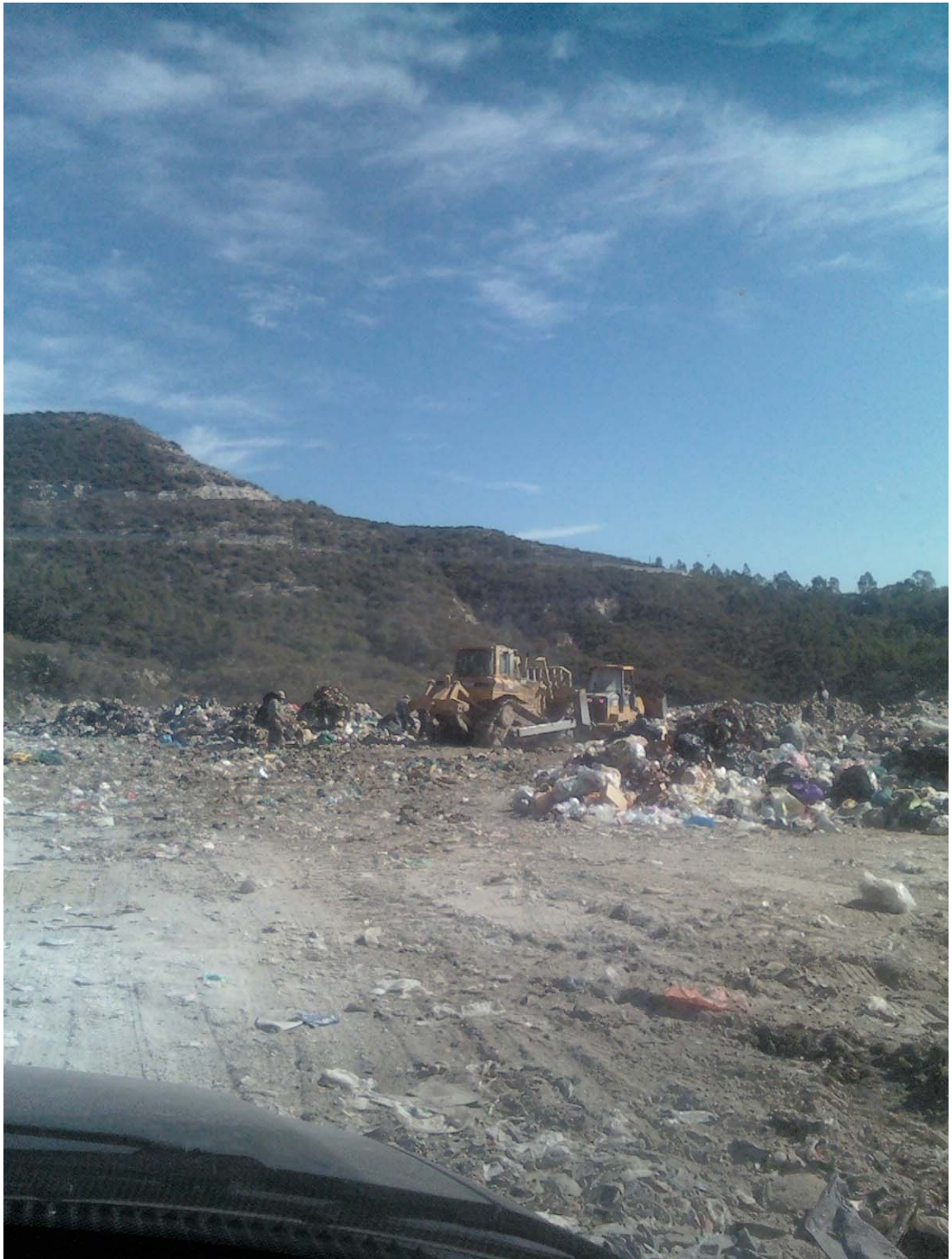
RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.

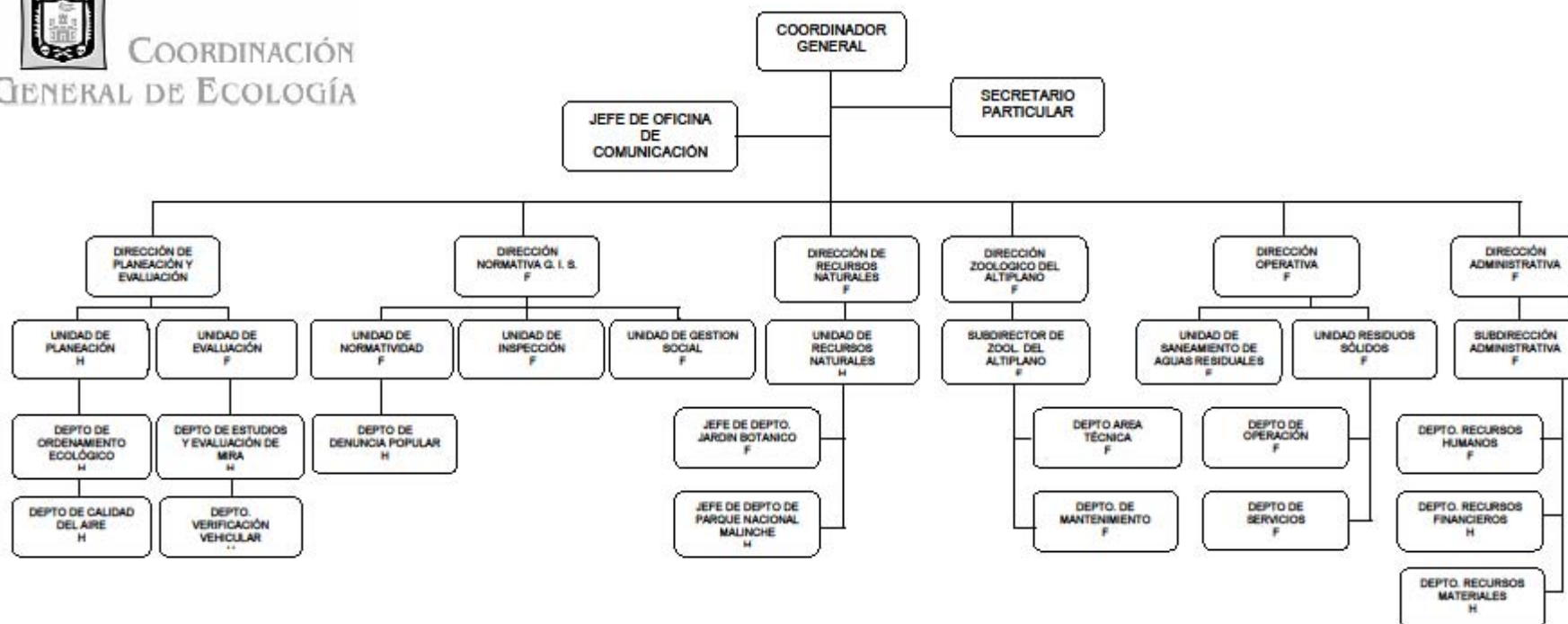


RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.



RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.

**ORGANIGRAMA GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA**



10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1994. Selección de artículos en Legislación Ambiental Mexicana, Legislación General. Serie de Legislación Ambiental No. 3. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Oficina Regional para América Latina y El Caribe. México, pp. 9-28.
2. Formato de Acta de Sesión de Cabildo para la Integración de la Comisión Municipal de Ecología, 1996. Coordinación General de Ecología. Tlaxcala.
3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1994. En Legislación Ambiental Mexicana, Legislación General. Serie de Legislación ambiental No. 3. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Oficina Regional para América Latina y El Caribe. México, pp. 161-234.
4. Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, 1994. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Tomo LXXIX, Segunda época, No. 9, 2a. Sección. 2 de marzo, pp. 2-18.
5. Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, 1996. *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*. Tomo LXXIX, Segunda época, No. Extraordinario. 15 de marzo.
6. Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente en Materia de Residuos Sólidos No Peligrosos, 1994. *Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala*. Tomo LXXIX, Segunda época, No. 42, 19 de octubre.
7. Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Ecología, 1996. Coordinación General de Ecología.
8. Entrevista con el director de Recursos Naturales de la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala (Rogelio Domínguez Rivera). Dic. del 2009.
9. <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx?s=est>
10. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/soc/sis/sisept/default.aspx?t=mamb129&s=est&c=6126>
11. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/soc/sis/sisept/default.aspx?t=mamb58&s=est&c=6120>
12. http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_2008/07_residuos/cap7_1.html
13. http://www.geimexico.org/downs/reportes/SIMEPRODE_40.pdf
14. <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=orden-juridico>

15. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=29&catTipo=4>
16. <http://www.semarnat.gob.mx/saladeprensa/boletindeprensa/Pages/Bol%20-%202008%20%20174.aspx>
17. http://www.seisa.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=48&Itemid=59&elprim=57
18. http://seduma.qroo.gob.mx/anaae/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=157
19. <http://www.afinidadelectrica.com.ar/articulo.php?IdArticulo=128>
20. http://www.nl.gob.mx/pics/pages/eco_leyes_base/PAM.pdf
21. <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/org/bm.htm>
22. <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd65/mexico.pdf>
23. <http://www.tlaxcala.gob.mx/tlaxcala/ecologia.html>
24. <http://www.nl.gob.mx/?P=simeprodeso>